



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00292 00
AUTO No. 1757

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2020, suscrito por la vocera judicial del actor, por medio del cual solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas; el Juzgado no accede a esta solicitud toda vez que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el escrito debe provenir del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**. Requisito que no se cumple en el presente caso, debido a que en el poder (fl. 05 del C-1) no se le faculta a la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA para recibir.

Adicionalmente, observa el despacho que, dicha solicitud se encuentra firmada por el Sr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, quien dice actuar en calidad de apoderado especial de la demandante, sin embargo, no se avizora en el plenario dicha calidad, tampoco se observa que en el escrito allegado se hubiese aportado la copia de la Escritura Publica No. 330 del 06 de marzo de 2020 de la Notaria 23 de Bogotá, con el fin de verificar la calidad de mandatario judicial que se aduce en el escrito, y si cuenta con facultad para recibir, que permitiese acceder al pretensión incoada.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora, si a bien lo considera, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, presente en legal forma la terminación deprecada, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

BAPU

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d390e332b716b5ce8c6fc7ff123fa10bb6be0a1e3dd9b340c35c8d0da743cd8a**
Documento generado en 30/11/2020 12:28:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>